

### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

### **Informe**

**Número:** IF-2022-03605764-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 12 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-89992341- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-105-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 66/67 y 68/71 de la CD-2019-90096215-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **250/22 y 251/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.01.12 15:50:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social





#### **EXPEDIENTE Nº 1761060/17**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 04 de Mayo de 2017, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Julio SOSA, DNI Nº 12.205.023, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD, acompañado por el Sr. Raúl TOLEDO, DNI Nº 16.993.791, en su carácter de Delegado del Personal, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace la Dra. Susana PLANAS, en carácter de apoderada, en representación de la Empresa BELGRANO CARGAS S.A., y la Dra. Lorena Beatriz BARISONE, T° 89, F° 906, CPACF, en carácter de apoderada, en representación de la Empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA S.A. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Damián BERRI, en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

En el marco del CCT Nº 1489/15 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar a los términos de la Cláusula Primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016, un 5% (cinco por ciento) adicional de los sueldos básicos de cada trabajador aquí representado que se abonará como suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos para los meses de Abril, Mayo y Junio de 2017.------

CLAUSULA SEGUNDA: Abonar la suma no remunerativa acordada en la presente acta antes del día 20 de mayo de 2017, a los efectos del pago de los haberes del mes de Abril.------

CLAUSULA TERCERA: Las partes se volverán a reunir el día 12 de junio de 2017 para establecer las escalas salariales definitivas, que regirán a partir del 1º de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017.------

CD-2019-90096215-

APNLIC PINITH IT STA Secretarie de Conciliaciór DART - Depto, 3 M.T.E. v S.b.

Página 66 de 90



CLAUSULA CUARTA: En caso que de las negociaciones establecidas en la cláusula anterior surja una diferencia superior a lo pactado en la cláusula primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016 y del adicional aquí pactado, las partes acuerdan que el valor resultante de la diferencia, se abonará en una cuota de carácter no remunerativa con los haberes de Julio de 2017.-----

CLAUSULA QUINTA: Sobre el monto no remunerativo aquí acordado, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.--

CLAUSULA SEXTA: Que en atención a los términos de la presente Acta, la empresa procederá a liquidar, al personal fuera de convenio, una suma adicional de un 5% (cinco por ciento) de la pactada en la cláusula primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016, que se abonará como suma no remunerativa, no pudiendo la misma superar el tope previsto para la escala más alta de Convenio Colectivo de Trabajo. -----

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico .--

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Secretaria de Conciliación
DNRT - Depto. 3

Página 67 de 90





En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 08 de Agosto de 2017, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Simón Ariel CORIA, DNI Nº 16.282.098, en su carácter de Secretario Adjunto y Sebastián MATURANO, DNI 31.735.519, en carácter de Secretario de la Juventud, en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD, acompañado por el Sr. Walter Arnaldo MORENO, DNI Nº 16.416.767, en su carácter de Delegado del Personal, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace la Dra. Susana PLANAS, en carácter de apoderada, en\_representación de la Empresa BELGRANO CARGAS S.A., y el Sr. Juan Martín GRIGERA, D.N.I. 22.042.871, en carácter Capacitación—Operativa y Relaciones Laborales, en representación de la Empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA S.A. -LINEA BELGRANO. Asimismò, se encuentran presentes el Dr. Damián BÉRRI, en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO y el Dr. Gonzalo Díaz, en representación del MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme las prescripciones del Decreto 322/2017.-----

En el marco del CCT Nº 1489/15 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en las actas del 20 de Diciembre de 2016 y 4 de Mayo de 2017 por el periodo 01/01/2017 al 30/06/2017 incluyendo la diferencia

DQ96215-APN-DGDMT#MF Lic. Figrelia COSTA Secretaría de Conciliació DNRT - Depto. 3

Página 68 de 90

M.T.E. v S.S.

Dásino 68



de Relaciones

del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) una vez determinado su valor se liquida como suma no remunerativa en concepto de CAPACITACION que se abonan a cada uno de los trabajadores con los sueldos del mes de Julio de 2017, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.-----CLAUSULA TERCERA: Un porcentaje mensual equivalente al 8,5% del sueldo bruto total mensual incluida la antigüedad, con excepción del Viático Diario General, que se abonará como suma no remunerativa a cada trabajador aquí representado, para los meses de Julio a Noviembre de 2017. Dichas sumás se liquidarán según corresponda a cada trabajador con los salarios de los meses mencionados, a excepción del mes de Julio de 2017 que se abonará con los haberes del mes de Agosto de 2017.-----CLAUSULA CUARTA: A partir del 01 de Diciembre de 2017 el porcentaje acordado en la cláusula TERCERA se convertirá en remunerativo. actualizándose todos los conceptos de la grilla salarial.-----CLAUSULA QUINTA: A fin de adelantar las negociaciones paritarias del año 2018, se acuerda que a partir del 01 de Diciembre de 2017 se abonará a cada trabajador una suma a cuenta de carácter no remunerativo equivalente al 1,5% del sueldo bruto total, incluido el viatico general, conforme a lo que surja de la nueva escala mencionada en clausula anterior. -----CLAUSULA SEXTA: Se acuerda el valor del Viático Diario General en la suma

de Pesos Doscientos Noventa y Cinco (\$295,00) para los meses de Julio a Diciembre de 2017.----CLAUSULA SEPTIMA: Sobre el monto no remunerativo aquí acordado,

exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL

FERROVIARIA.

CD-2019-96096215-APN-DGDMT#MP LIC. Florella COSTA Secretaría de Conciliació DNRT - Depto. 3

M.T.E. y S.S.

Página 69 de 90



Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

**PARTE SINDICAL** 

PARTE EMPRESARIA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

MINISTERIO DE MODERNIZACION

LIC. Floreita COSTA CD-2019-99094245 da Portigio da Propilio da Pr

M.T.E. y S.S.



# Anexo I Sindicato La Fratenidad BCSA -

| NIVEL | PUESTO              | BASICO    | BONIFICACION<br>POR PROF.<br>COND. (12%) | ADIC. NO REMUN CERT. DE IDONEIDAD (10% BASICO) |
|-------|---------------------|-----------|--|--|
| 1     | INSTRUCTOR TECNICO  | \$ 33.435 | \$ 4.012                                 | \$ 3.343                                       |
| 2     | INSPECTOR TECNICO   | \$ 32.522 | \$ 3.903                                 | \$ 3.252                                       |
| 3     | CONDUCTOR ELECTRICO | \$ 25.863 | \$ 3.104                                 | \$ 2.586                                       |
| 4     | CONDUCTOR DIESEL    | \$ 25.863 | \$ 3.104                                 | \$ 2.586                                       |
| 5     | AY. CONDUCTOR HAB.  | \$ 22.669 | \$ 2.720                                 | \$ 2.267                                       |
| 6     | AYUDANTE CONDUCTOR  | \$ 20.154 | \$ 2.418                                 |  |
| 7     | ASPIRANTE A COND.   | \$ 15.746 |  | :  |

Viatico General/Diario

\$ 270

Viatico Pernoctada

\$ 1.078



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

| <b>B</b> T / | ,     |    |
|--------------|-------|----|
| Ni           | ímero | ٠. |
| 111          |       | ,, |

**Referencia:** DIS 105 ACU 250-251-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.